



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2019 00400 00
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE: CECILIO JAVELA Y ANA MARÍA TRUJILLO ORTÍZ
CONVOCADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS

i. Antecedentes

El apoderado de la parte actora pretende declarar la nulidad de la Resolución de Adjudicación 004 de 1979, expedida por el municipio de San Martín de los Llanos (Meta), inicialmente en favor de la señora MAGDALENA DELGADO respecto del predio ubicado en la calle 15 N°. 5-43 inscrito ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC con el número 01-01-0038-0011-001 y matrícula inmobiliaria 236-4675 el cual luego de varias tradiciones pertenece a los señores JAVELA CECILIO y TRUJILLO ORTÍZ ANA MARÍA, por existir doble titulación.

ii. Consideraciones

La competencia para conocer del medio de control de nulidad de la adjudicación de baldíos se consagró en el numeral 12 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. La norma textualmente establece:

"Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

12. De la nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos

(...)"

Así las cosas, teniendo presente que los demandantes pretenden con el escrito introductorio la nulidad del acto de adjudicación del predio baldío, inmueble de su propiedad y conforme al numeral 12 de la norma que antecede, el órgano judicial competente para conocer del presente asunto es el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, sin importar la cuantía.

Revisado el expediente, el Despacho advierte la falta de competencia para continuar con el presente trámite.

En ese orden de ideas, se ordenará remitir las presentes diligencias al TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META (REPARTO), para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

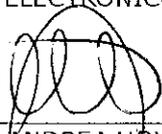
PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia de este Despacho, para conocer y tramitar el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR las presentes diligencias al TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META (REPARTO), para lo de su competencia.

TERCERO. Por Secretaría del Juzgado, procédase a **ENVIAR** la totalidad del expediente a la OFICINA DE REPARTO a fin de que proceda a su remisión, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.


YULY LILIANA SUESCA-FAUSTINO
Juez (E)

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 24 de enero de 2020 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. 03 de 27 de enero de 2020 .
 _____ ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaría